



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO No. 19

La Dra. Darvelis Lares de Ávila Alcaldesa del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de las atribuciones legales que le confiere, los artículos 88 ordinal 3, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Municipio la Administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen la Constitución y Leyes de la República, en cuanto concierne a la vida local, en especial al mantenimiento de la seguridad y la paz dentro de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Alcaldesa hacer que todos los ciudadanos habitantes de este Municipio cumplan con lo establecido en las Ordenanzas y Decretos Municipales.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Despacho cumplir con las disposiciones previstas en la normativa legal vigente.

DECRETA:

Artículo 1.- Quien expendia bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

Artículo 2.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo en sus establecimientos, fuera de los siguientes horarios:

a.- Expendios al por mayor y al por menor de 8:00 a.m a 9:00 p.m

b.- Cantinas:

1.- Anexas a Centros Sociales de 12:00 m. a 12:00 p.m.



2.- Anexas a Hoteles de 12:00 m. a 2:00 a.m.

3. - Anexas a bares de 12:00 m. a 1:00 a.m.

4.- Anexas a clubes nocturnos, cabaret, salones de bailes u otros negocios donde ofrezcan música para bailar, variedades de espectáculos similares de 8:00 p-m- a 3:00 a.m.-

5.- Anexas a Restaurantes de 12:00 m. a 2:00 a.m.

Será sancionado con cierre del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días continuos.

Artículo 3.- Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.), en los siguientes casos:

a.- Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.

b.- Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

Artículo 4.- Quien desacate las órdenes de El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. (SAMATRI) respecto al cierre de establecimientos, será sancionado con multa que oscilará entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.). A tal efecto se entenderá por desacato:

1º La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2º La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 5.- Queda facultado para la aplicación del presente Decreto, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. (SAMATRI).

Artículo 6.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. (SAMATRI) puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las

facultades de fiscalización o para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7.- En los casos de reincidencia será suspendida la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por un lapso de un (1) mes.



Artículo 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Municipal, y estará vigente hasta tanto, se hagan las modificaciones respectivas a la Ordenanza Sobre Licencia para Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 9.- Comuníquese y Publíquese

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro, en Pampatar a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2009. Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

CÚMPLASE

DRA. DARVELIS LARES DE ÁVILA
ALCALDESA